

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3**

541. NOTIFICACIÓN A D. MOHAMED MAKHFAOUI, EN PROCEDIMIENTO GUARDA Y CUSTODIA HIJO MENOR Nº 382/2017.

N.I.G.: 52001 41 1 2017 0002548

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000382 /2017

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña. LOUBNA TAIBI

Procurador/a Sr/a. CRISTINA DEL PILAR FERNANDEZ ARAGON

Abogado/a Sr/a. ELIAS BENHAMU BELILTY

DEMANDADO D/ña. MOHAMED MAKHFAOUI

EDICTO

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Familia nº 2382/2017, a instancias de Doña Loubna Taibi, representada por la Procuradora Dª Cristina Fernández Aragón, frente a D. Mohamed Makfaoui, en los que ha recaído sentencia en fecha 15.05.2018, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 109/18

En Melilla a 15 de mayo de 2018.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos sobre medidas guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas de hijos de uniones de hecho seguidos con el número 382/17 a instancia de Dª LOUBNA TAIBI representada por la procuradora Dª Cristina Fernández Aragón y con la asistencia letrada de D. Elias Benhamú Belilty frente a D. MOHAMED MAKHFAOUI declarado en situación de rebeldía procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por Dª LOUBNA TAIBI representada por la procuradora Dª Cristina Fernández Aragón y con la asistencia letrada de D. Elias Benhamú Belilty frente a D. MOHAMED MAKHFAOUI declarado en situación de rebeldía procesal y se adoptan las siguientes medidas definitivas:

1.-La guarda y custodia del hijo menor común Adam Makhfaoui nacido el 10 de junio de 2009 se atribuye a la madre, siendo la patria potestad de titularidad compartida por ambos progenitores más de ejercicio exclusivo por la madre facultando a la misma en exclusiva del ejercicio de las decisiones ordinarias incluidas actividades educativas, itinerarios formativos, actividades extraescolares, de ocio, vacaciones y las decisiones extraordinarias que interesen al beneficio del menor.

2.- Se acuerda NO fijar un régimen de visitas atendiendo al interés superior del menor. Ello se entiende sin perjuicio de que si en un futuro se normaliza la situación, el padre pueda incoar un procedimiento de modificación de medidas.